**Contribuciones del Estado paraguayo**

**Informe Temático, titulado: Libertad Académica y Libertad de Expresión en Institutos Educativos.**

**Marco general**

**Pregunta 1**

La libertad académica en la República del Paraguay está definida y protegida por la Constitución Nacional y la Ley N°1264 General de Educación.

* **Constitución Nacional de la República del Paraguay**[[1]](#footnote-1).

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su *Capítulo VII De la Educación y la Cultura*, plantea artículos relacionados a las consultas. En el artículo 73 se establece el derecho a la educación y sus fines, en el artículo 74 se aborda el derecho a aprender y la libertad para enseñar y en el artículo 75 se puede leer sobre la responsabilidad educativa.

* **Ley N°1264 General de Educación**[[2]](#footnote-2)**.**

La Ley N°1264 General de Educación*,* reza cuanto sigue en cada uno de los siguientes artículos:

Artículo 3: *“El Estado garantizará el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna”.*

Artículo 12: “*La organización del sistema educativo nacional es responsabilidad del Estado, con la participación, según niveles de responsabilidad, de las distintas comunidades educativas*”.

Artículo 17: “*Está garantizada para todos, la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética. Los docentes participarán activamente en la comunidad educativa*”.

Artículo 36: “*Para los alumnos mayores de dieciséis años que deseen cursar la educación escolar básica podrán establecerse currículos diferenciados que respondan a su nivel de formación*”.

Artículo 51: ***“****Entre las instituciones de formación profesional del tercer nivel, el Ministerio de Educación y Cultura deberá priorizar los institutos de formación docente, que se ocuparán de la formación para:*

*a) capacitar a los educadores con la más alta calidad profesional, científica y ética;  
b) lograr el eficaz desempeño de su profesión en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las diversas modalidades de la actividad educativa;  
c) actualizar y perfeccionar permanentemente a los docentes en ejercicio; y,  
d) fortalecer su competencia en el campo de la investigación educativa y en el desarrollo de la teoría y la práctica de las ciencias de la educación.”*

Artículo 55: *Será objetivo de la educación de postgrado profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades”.*

**Pregunta 2**

La libertad de cátedra es un derecho fundamental tanto para el personal académico como para los estudiantes en el sistema educativo paraguayo. Este derecho está respaldado por la legislación nacional.

* **Ley N° 1725 Estatuto del Educador**[[3]](#footnote-3)**.**

La Ley N° 1725 Estatuto del Educador, en su artículo 10 menciona que ***“****Son funciones técnico-pedagógicas las tareas de apoyo y asesoramiento pedagógico, investigación educativa, procesamiento curricular, capacitación de recursos humanos y acompañamiento a planes y programas orientados a mejorar la calidad de la educación. Para el ejercicio de esas funciones se requiere el segundo grado de la carrera de educador y formación superior”.*

Además, se destaca que en la Ley Nº 1725 Estatuto del educador, a lo largo de todos sus artículos establece y regula la actividad docente y su relacionamiento con los estudiantes y demás actores educativos.

* **Ley N° 4995 De Educación Superior[[4]](#footnote-4).**

Complementado la información mencionada en párrafos anteriores, la Ley N° 4995 De Educación Superior, en su artículo 33 versa sobre la autonomía de las universidades, la cual implica fundamentalmente lo siguiente:

* *Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra.*
* *Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad.*

Así también, en el artículo 45, de los derechos de los docentes e investigadores menciona que son derechos de los docentes de las instituciones de educación superior:

*a. Acceder a la carrera académica mediante concurso público de oposición.*

*b. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole”.*

**Autonomía de los institutos educativos**

**Pregunta 4**

En Paraguay, la autonomía y el autogobierno en los distintos niveles educativos se manifiestan en diversos aspectos, especialmente en la prescripción curricular y la contextualización de los programas educativos.

En primer lugar, en lo que respecta a la prescripción curricular, el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) establece los planes y programas educativos, abarcando alrededor del 70% del contenido. Sin embargo, las instituciones educativas y los docentes tienen un margen de autonomía del 30% para adaptar el currículo a las necesidades específicas de su contexto educativo. Esto les permite desarrollar capacidades y habilidades relevantes para los estudiantes, así como utilizar técnicas, instrumentos y materiales pedagógicos adecuados para enriquecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por otro lado, los niveles de contextualización curricular son fundamentales para adaptar la educación a las realidades locales y regionales. Se establecen diferentes niveles que permiten esta adaptación:

* **Proyecto Educativo Nacional (PEN):** Define el conjunto de saberes esenciales que se consideran relevantes a nivel nacional, sirviendo como medio estratégico para organizar un sistema educativo descentralizado e integrado.
* **Proyecto Educativo Departamental (PED):** Se refiere a las recomendaciones y particularidades relacionadas con los contenidos y procesos de enseñanza específicos de cada departamento dentro del país.
* **Proyecto Educativo Institucional (PEI):** Establece acuerdos sobre las variables que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje a nivel institucional. Involucra la participación de directivos, docentes, padres y técnicos, y sirve como marco para la acción institucional
* **Proyecto Educativo de Áreas Académicas (PEA):** Un espacio de contextualización para trabajar de manera inter e intra áreas académicas, asegurando el logro de las competencias generales correspondientes a cada una.
* **Proyecto de Aula (PA):** Se trata de una descripción clara y coherente de las actividades a desarrollarse en un espacio y tiempo determinados, ofreciendo una construcción flexible y de calidad en todos los niveles del sistema educativo.

**Financiación**

**Pregunta 6**

La Constitución Nacional indica en su Artículo 85 que: “Los recursos destinados a la educación en el Presupuesto General de la Nación no serán inferiores al veinte por ciento del total asignado a la Administración Central, excluidos los préstamos y las donaciones”. Es así que año tras año, el Gobierno Nacional elabora el Presupuesto General de la Nación, en donde se encuentran contempladas todas las instituciones públicas del Estado, entre ellas el MEC.

Además, se cuenta con la Ley Nº 4758 “CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”, que dispone la distribución de recursos entre los que se encuentra el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación, con el cual se financian proyectos relacionados a la Educación y a la Investigación.[[5]](#footnote-5)

Se puede mencionar que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) realiza convocatorias concursables a través del Sistema de Postulación a Instrumentos (SPI), en el que se garantiza la trazabilidad y transparencia del proceso. De estas convocatorias participan instituciones de educación superior, centros de investigación y otras entidades que realizan investigación. Las propuestas de investigación que presentan las instituciones son aquellas que consideren pertinentes para sus líneas de investigación activas.

El respeto a la libertad académica se encuentra garantizado en la Constitución Nacional y en diversas leyes como es la Ley N° 4995 De Educación Superior.[[6]](#footnote-6)

**Libertad de expresión en la enseñanza y acceso a los libros**

**Pregunta 9**

El Artículo 74 de la Constitución Nacional “Del Derecho de Aprender y de la Libertad de Enseñar” determina que se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Asimismo, se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico. Igualmente, la Ley N° 1264 “General de la Educación”, establece en el art. 135 que los educadores tienen derecho a ejercer su profesión sobre la base de la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad competente.

La Ley N° 4995 De Educación Superior, en el artículo 45, “De los derechos de los docentes e investigadores” menciona que son derechos de los docentes de las instituciones de educación ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.

**Pregunta 10**

El MEC provee de libros a las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada y recomienda su utilización, evitando así incurrir en gastos innecesarios por parte del docente o de los padres de los estudiantes. No obstante, el docente puede complementar sus planificaciones con cualquier otro material de consulta que considere adecuado y pertinente, según su área de formación.

Por último, se destaca la vigencia de las siguientes normativas:

* Resolución N° 664/2017 *“POR LA CUAL SE PROHÍBE LA DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS COMO DIGITALES, REFERENTES A LA TEORÍA Y/O IDEOLOGÍA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”*[[7]](#footnote-7).
* Resolución Nº 2060/2018 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN DEL USO DE MATERIALES EDUCATIVOS EN CONTEXTOS ACADÉMICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”.[[8]](#footnote-8)
* Resolución N° 869/2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS A SER UTILIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS”.[[9]](#footnote-9)

Asunción, abril de 2024

\*\*\*

1. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional-> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3766/ley-n-1264-general-de-educacion> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/769/ley-n-1725-establece-el-estatuto-del-educador> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4401/ley-n-4995-de-educacion-superior> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3151/ley-n-4758-crea-el-fondo-nacional-de-inversion-publica-y-desarrollo-fonacide-y-el-fondo-para-la-excelencia-de-la-educacion-y-la-investigacion> [↑](#footnote-ref-5)
6. [Ley Nº 4995 / DE EDUCACION SUPERIOR (bacn.gov.py)](https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4401/ley-n-4995-de-educacion-superior) [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=29664-2017-RIERA1> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=2060-2018-PETTA1> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=869-2023-RAMIREZ1> [↑](#footnote-ref-9)